



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00263-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 13 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4a42f45855c2d8f9fa1ca6598727812ca3fa2653a97ab7432d17faf3263f29**
Documento generado en 13/07/2021 04:21:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00263-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que se ejerce sobre la menor NATALIE PULIDO PAREJO, promovida por la señora IVIS CAROLINA PAREJO NIÑO a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS AUGUSTO PULIDO MUNIVE, observa que:

- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado, tampoco se firmó y autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto la señora IVIS CAROLINA PAREJO NIÑO lo otorgó. (art. 5 Decreto 806/20).

Así que la demandante deberá enviar el poder desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado.

- No se indicaron los parientes cercanos de la menor NATALIE PULIDO PAREJO, tanto por línea materna, como por línea paterna y el parentesco, a fin de citarlos al proceso, conforme lo establece el artículo Art. 395 C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C.C. y 311 Ibídem.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que se ejerce sobre la menor NATALIE PULIDO PAREJO, promovida por la señora IVIS CAROLINA PAREJO NIÑO a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS AUGUSTO PULIDO MUNIVE, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.13/21.



Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 106

Fecha: 14 de Julio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
13 de Julio de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640182eff44c797d8961148f80f1c503b01f0330e234f9d51fc0e2f16b014246**
Documento generado en 13/07/2021 03:10:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**